

"Art. 6º— Disposición transitoria.— El término de cinco años, establecido por el Art. 1º de la mencionada Ordenanza, empezará a correr a partir de la fecha de su puesta en vigor, para las tumbas ya existentes al 16 de mayo del corriente año, no quedando sujetas al pago del derecho de inhumación.

Párrafo 1º— Las concesiones a perpetuidad podrán ser acordadas en beneficio de las tumbas a que se refiere este artículo, siempre que a la fecha de la inauguración de la Común, se hubiesen edificado panteones o cenotafios de material permanente (concreto, piedra, etc.) y que, además, el o los interesados paguen en la Tesorería Comunal un derecho de CINCO PESOS, moneda de curso legal.

Párrafo 2º— Si este derecho no fuere satisfecho en el plazo de SEIS MESES, a contar de la fecha de la presente, el Ayuntamiento podrá disponer en favor de terceros, de los terrenos ocupados indebidamente, de acuerdo con la ley."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1422, que autoriza una impresión de sellos para documentos.—
G. O. Nº 5982, del 9 de Octubre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1422.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

200.000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo
de VEINTICINCO CENTAVOS.

200.000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo
de CINCUENTA CENTAVOS.

200.000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo
de UN PESO.

200.000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo
de DOS PESOS.

50.000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo
de CUATRO PESOS.

50.000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo
de SEIS PESOS.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores, la numeración que se debe aplicar en la litografía, se hará en color negro, comenzando con el número 305.001 para los del tipo de veinticinco centavos, 305.001 para los del tipo de cincuenta centavos, 265.001 para los del tipo de un peso, 192.901 para los del tipo de dos pesos, 50.001 para los del tipo de cuatro pesos, y con el número 35.001 para los del tipo de seis pesos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1423, que nombra al Sr. Luis A. Méndez L., Cónsul de la República en Newark, N. J., E. U. de A.— G. O. N° 5982, del 9 de Octubre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1423.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Unico.— El Señor Luis A. Méndez L. queda nombrado Cónsul de la República en Newark, New Jersey, Estados Unidos de América.